DICTAMEN N° 204

REF: EN°14-2012-780-E S/ PROYECTO DE DECRETO RATIFICA RESOLUCIÓN N°2298 DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
LIC. MARTA SONEIRA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

El Expediente de referencia es derivado a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución Nº 2298 de fecha 12 de noviembre de 2019 del Presidente del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor de la Sra. Marina Inés Robledo, DNI Nº25.210.999, del predio identificado como Parcela N° 361, Circunscripción V (Anterior Denominación: Fracción Sud 278 Zona D), Departamento "Almirante Brown", con una superficie de 599 has., 85 as., 68 cas., en total.

Del análisis del expediente surge que a fs. 12/13 bis obra Resolución N° 0022 de fecha 3 de febrero de 1997 del Presidente del Instituto de Colonización por medio de la cual se Adjudica en Venta a favor de la señorita Marina Inés Robledo la Unidad Económica Mixta de Margen Mínimo, constituida por la Fracción Sud de la Parcela 278, Circunscripción V, Zona D, Departamento "Almirante Brown", a fs. 38 se agrega constancia de Cuenta Cancelada de fecha 20 de julio de 2004, a fs. 39 se agrega Planilla de Cuenta de Cancelada de fecha 22 de noviembre de 2004, a fs. 66/71 se agrega Inspección actualizada y croquis adicional de fecha 15 de diciembre de 2011, a fs. 35/37 del expediente NºE14-2012-780-E agregado por cuerda al expediente principal, obra informe de Inspección final, Informe adicional y croquis demostrativo, a fs. 38 obra Informe de Factibilidad favorable expedido por la Dirección Regional Pampa del Infierno del Instituto de Colonización, a fs. 40 obra informe Nº182 de la Dirección General Administración de Tierras, a fs. se agrega Dictamen Nº286 favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fs. 44 se agrega Informe N° 122 de fecha 17 de octubre de 2019 del Departamento de Títulos y Contratos, a fs. 46/47 se

añade fotocopia certificada de la Resolución N° 2298 de fecha 12 de noviembre de 2019 del Presidente del Instituto de Colonización.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Nº 471-P (anterior Ley N° 2913), el cual establece: *"Cumplidas todas las obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".*

Asimismo contempla el proyecto en análisis el derecho establecido en el Artículo 42, inciso 5) de la Constitución Provincial, respecto a la tierra pública: *"El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean: ... 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios".*

Finalmente se señala que la presente medida se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (anterior art. N° 71 Ley N° 2913), el que ordena que: *"Todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

En consecuencia, tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº 2298/19 del Presidente del Instituto de Colonización (fs.46 /47) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario en venta, y otorga a la señora Marina Inés Robledo, el mencionado predio (título respectivo), esta Asesoría

COPIA DIGITAL

General de Gobierno entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto examinado. Por ello es procedente la suscripción del mismo; todo conforme arts. 29, 30, 35, 38 y 72 de la Ley N° 471-P (anterior Ley N° 2.913).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10-06-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinica del Chaco

COPIA DIGITAL